

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo prevenido en el artículo 284.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación de sentencia en legal forma al demandado don Jaime Agustín Barreto Venero, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.190/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 552 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez de primera instancia del número 29 de los de Madrid, los autos de regulación de relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado al número 552 de 2008, a instancias de doña Flora Murillo Puma, representada por la procuradora doña Dolores Tejero García-Tejero, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, en situación procesal de rebeldía, y el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación de doña Flores Murillo Puma, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, procede acordar que las relaciones paterno-filiales se regularán por las siguientes medidas:

1. Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer pensión por alimentos ni visitas en estos momentos.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese a esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día

siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Octavio Gutiérrez Ascencio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.188/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.182 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez de primera instancia del número 29 de los de Madrid, los autos de regulación de relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado al número 1.182 de 2007, a instancias de doña Betxabé Roxana Vera Arana, representada por la procuradora doña Ana Fierres Hernáiz, contra don Moussa Coulabaly, en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación de doña Betxabé Roxana Vera Arana, contra don Moussa Coulabaly, procede acordar que las relaciones paterno-filiales se regularán por las siguientes medidas:

1. Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer, en este momento, pensión por alimentos a cargo del padre, ni régimen de visitas de esta a favor de su hija menor.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese a esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pro-

nunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Moussa Coulabaly, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 22 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.184/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña María Pilar Peñasco Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 1 de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y mediante proveído del día de la fecha se ha acordado la notificación de sentencia, de fecha 2 de junio de 2009, al demandado, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 2 de junio de 2009.—Vistos por la magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 1 de Fuenlabrada, la ilustrísima señora doña María Rosa Rodríguez Jackson, los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número 1.231 de 2007, y en los que han sido parte la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de "Banco Santander, Sociedad Anónima", como demandante, asistida por el letrado señor Hernández González, y como demandado, don Michal Zawadzki, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida, la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de "Banco Santander, Sociedad Anónima", contra don Michal Zawadzki, en rebeldía, sobre acción de reclamación de cantidad:

Primero.—Debo condenar y condeno a don Michal Zawadzki a abonar a "Banco Santander, Sociedad Anónima", la cantidad de 9.945,28 euros, más los intereses de esa cantidad, calculados al tipo de demora pactado desde la fecha de cierre de la cuenta, 5 de junio de 2007, al 19 por 100 sobre la cantidad de 3.294,67 euros, así como los intereses de demora pactados de 21 por 100 desde la fecha de cierre de la cuenta, 28 de septiembre de 2007, sobre la cantidad de 6.150,61 euros.

Segundo.—Se imponen las costas de esta instancia al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que será conocido por la Audiencia Provincial de Madrid y que deberá de prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.